



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20350
23 de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1988, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN ANTE
LAS NACIONES UNIDAS**

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la carta de fecha 15 de diciembre de 1988 dirigida a Vuestra Excelencia por el Excelentísimo Señor Dr. Ali Akbar Velayati, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, relativa a las conversaciones entre el Irán y el Iraq que se celebran en Ginebra.

Agradecería mucho que esta carta y su anexo se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad Ja'afar MAHALLATI
Embajador
Representante Permanente

Anexo

CARTA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1988, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN

Han transcurrido casi cuatro meses desde que se acordó una cesación del fuego entre el Irán y el Iraq bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con arreglo al párrafo 1 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, que, de conformidad con los Artículos 39 y 40 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, exige que:

Como primera medida para llegar a un arreglo negociado, el Irán y el Iraq observen una cesación inmediata del fuego, suspendan todas las actividades militares por tierra, mar y aire, y retiren sin demora todas las fuerzas hasta los límites internacionalmente reconocidos.

Se ha enviado a la zona, "para que verifique, confirme y supervise la cesación del fuego y el retiro", un equipo de observadores de las Naciones Unidas; equipo que, durante los últimos cuatro meses, se ha hallado en la imposibilidad de iniciar el cumplimiento de su mandato.

Tanto del texto de la resolución como de las normas comúnmente aceptadas de derecho internacional y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en el Artículo 2 de la Carta, se desprende claramente que luego de la cesación del fuego, el retiro a los límites internacionalmente reconocidos es la medida "más importante" que deben adoptar las partes. En consecuencia, en el calendario para la aplicación de la resolución 598 (1987) presentado por Vuestra Excelencia a las partes en julio y agosto de 1988 se ponía de relieve la importancia y la prioridad del retiro.

Cuatro días antes del comienzo de la cesación del fuego, en documentos presentados a ambas partes el 16 de agosto de 1988, Vuestra Excelencia subrayaba una vez más la prioridad y urgencia del retiro a los límites internacionalmente reconocidos:

Las fuerzas armadas de ambas partes iniciarán también el retiro del territorio de la otra parte a los límites internacionalmente reconocidos, a saber, los del Acuerdo de Argel, a partir del comienzo de las conversaciones directas en Ginebra bajo mis auspicios, y lo completarán sin demora.

La importancia y prioridad jurídica y práctica del retiro a los límites internacionalmente reconocidos fue reiterada repetidamente por Vuestra Excelencia, y por el Presidente del Consejo de Seguridad en su declaración de 25 de octubre de 1988.

Este criterio adoptado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del Consejo de Seguridad refleja el hecho de que el retiro es una primera medida obligatoria que debe ponerse en práctica sin demoras ni reservas. De hecho, con arreglo al párrafo 1 de la resolución 598 (1987), la cesación del

fuego y el retiro deben llevarse a cabo como "primera medida para llegar a un arreglo negociado". En consecuencia, el retiro, que es parte inseparable de esa primera medida obligatoria, es anterior a toda negociación e independiente de la misma.

No sólo no se ha retirado el Iraq del territorio iraní, recurriendo a tácticas dilatorias, a la introducción de cuestiones no pertinentes y al rechazo de todas las propuestas y marcos presentados por el Secretario General y su Representante Personal, sino que ha tratado también de ampliar y robustecer la fuerza de su ocupación. Con posterioridad al 20 de agosto de 1988, el Iraq ha avanzado en territorio iraní en 13 ocasiones, ocupando un total de 113 km². Durante el mismo período, ha fortalecido sus tropas en el interior del territorio iraní en un mínimo de 52 ocasiones diferentes. Además, se han registrado 152 casos de fortificación de posiciones en el interior del territorio iraní. Durante el mismo período, las fuerzas iraquíes han capturado ilegalmente, en el interior del territorio iraní, a 734 personas civiles y militares iraníes.

Estas y otras violaciones de los términos de la cesación del fuego, señaladas detalladamente a la atención de Vuestra Excelencia, demuestran en forma clara y exenta de toda ambigüedad las intenciones reales del Iraq y las razones que se ocultan tras sus tácticas dilatorias.

Por el contrario, la República Islámica del Irán, tras su aceptación de la resolución 598 (1987) y antes de la iniciación de la cesación del fuego, se retiró del territorio iraquí sometido a su control, demostrando al mismo tiempo su sinceridad en Nueva York y Ginebra al cooperar con el Secretario General y reaccionar de buena fe a todas las propuestas presentadas por la Secretaría.

La propuesta más reciente del Secretario General presentada oficialmente a ambas partes el 1° de octubre de 1988, que recibió posteriormente el apoyo del Consejo de Seguridad, fue aceptada como marco por la República Islámica del Irán. Al mismo tiempo, el Iraq, continuando su política de maniobras dilatorias, se negó a aceptar el plan del Secretario General. A fin de preservar la autoridad de la Organización y la integridad del proceso de aplicación de la resolución 598 (1987), el plan de cuatro puntos del Secretario General, que tiene en cuenta los intereses del Iraq al margen de la resolución, otorgando naturalmente al mismo tiempo prioridad al retiro a los límites internacionalmente reconocidos, no puede modificarse de nuevo ni transformarse en una nueva base para las negociaciones a fin de satisfacer las posiciones intransigentes del Iraq.

La República Islámica del Irán mantiene su posición de cooperación con Vuestra Excelencia y su Representante Personal dentro de ese marco en un proceso conducente a la plena y rápida aplicación de la resolución 598 (1987), cuyo elemento más importante y urgente es el retiro. Sin embargo, es evidente que no puede permitirse que continúe esta tendencia de cooperación de una parte y de negativas y maniobras dilatorias de la otra.

La República Islámica del Irán aceptó entablar conversaciones directas, sólo después de recibir seguridades del Secretario General de las Naciones Unidas de que la ejecución de los elementos restantes de la resolución procedería sobre la base

del calendario presentado en julio y agosto. Lamentablemente, esto no se ha materializado en las tres últimas rondas de conversaciones debido a la introducción de elementos extraños por parte del Iraq; es ello una desviación que debe corregirse sin demora. En este contexto, conviene señalar que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 598 (1987), el Consejo de Seguridad se comprometió a adoptar nuevas medidas que aseguraran el cumplimiento de la resolución.

Se agradecería en grado sumo que esta carta se señalase a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Ali Akbar VELAYATI
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Islámica del Irán
